

Horas extras	13,06 euros
Quebranto Moneda (mínimo mensual)	26,59 euros
Conductor Perceptor Art. 32	7,25 euros
Dieta nacional (Servicio Discrecional)	43,25 euros
Dieta nacional (Servicio Regular)	38,68 euros
Dieta Portugal	51,74 euros
Dieta otros países	79,07 euros
Plus jornadas especiales	256,55 euros

 ANEXO IV
 CALENDARIO LABORAL 2016

Días	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep	Oct.	Nov.	Dic.
1	F-N	8	8	8	F-N	S	8	8	D	8	F-N	D
2	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
3	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
4	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
5	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
6	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	F-N
7	F-N	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
8	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
9	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
10	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
11	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
12	S	8	8	8	D	8	8	8	8	F-N	8	8
13	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
14	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
15	8	8	8	8	8	S	8	F-N	D	8	8	D
16	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
17	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
18	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
19	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
20	D	8	8	S	F-L	8	S	8	8	D	8	8
21	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
22	8	8	8	8	8	S	8	F-L	D	8	8	D
23	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
24	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
25	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	F-N
26	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
27	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
28	8	8	F-N	D	8	8	D	8	S	8	8	S
29	8	---	F-N	8	8	S	8	8	D	8	8	D
30	8	---	S	8	F-N	D	8	8	8	8	S	8
31	8	---	D	---	F-R	8	8	S	8	8	---	8

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

MES	168	152	144	168	152	168	176	152	176	176	160	160
TOTAL AÑO	168	320	464	632	784	952	1128	1280	1456	1632	1792	1952

Este calendario laboral es orientativo, sin perjuicio de acuerdos entre empresarios y trabajadores, teniendo en cuenta las fiestas locales de las diferentes localidades y los periodos de vacaciones disfrutados.

Subrogación del contrato con la Administración.

Cuando una empresa pierda la adjudicación de los servicios concertados mediante concurso público de gestión de servicios públicos o privados con contrato, por resolución o terminación del contrato con la Administración, la nueva empresa adjudicataria estará obligada a subrogarse en los contratos laborales de los trabajadores/as adscritos al servicio, respetando en todo caso la modalidad de contratación de los mismos, y los derechos y obligaciones que hayan disfrutado en los seis meses anteriores a la adjudicación en la empresa sustituida, siempre y cuando éstos provengan de pactos y acuerdos lícitos que se hayan puesto en su conocimiento junto con la documentación pertinente.

A los efectos de este artículo, se entiende por trabajador adscrito a todo aquel/lla, que realice su trabajo de forma habitual en el servicio/s objeto de contrato. No pierde esta consideración el conductor/ra que puntualmente pueda prestar servicios de transporte diferentes a aquel al que se encuentre adscrito, siempre que en términos de jornada anual, éstos últimos servicios no superen el 49% de la jornada máxima ordinaria prevista en este convenio colectivo, contemplada proporcionalmente en los supuestos de contratos a tiempo parcial, en los últimos seis meses efectivamente trabajados inmediatamente anteriores a la fecha de vencimiento de la concesión.

En relación con el resto de personal (taquilleros, talleres, administración, gestión, explotación, logística y demás departamentos o secciones) pertenecientes a otras categorías o grupos profesionales, se considerarán adscritos al servicio y por ello sujetos a subrogación, a aquellos empleados que desarrollen su actividad, aunque sea en parte, en el servicio concesional afectado.

A) Dicha subrogación de personal se producirá única y exclusivamente con respecto a los siguientes trabajadores/as:

1.-Trabajadores/as en activo, con una antigüedad mínima en el servicio objeto del contrato de los últimos seis meses anteriores a la fecha de vencimiento del contrato, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de seis meses, hubieran trabajado en otra actividad.

2.-Trabajadores/as con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la adjudicación de la actividad tengan una antigüedad mínima de seis meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso semanal, servicio militar o situaciones análogas.

3.-Trabajadores/as de nuevo ingreso que por exigencias del cliente se hayan incorporado a la actividad como consecuencia de una ampliación, en los siete meses anteriores a la nueva adjudicación de aquélla.

4.-Trabajadores/as con contrato de interinidad que sustituyan a algunos trabajadores/as mencionados en el apartado 2, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

5.-Trabajadores/as que sustituyan a otros que se jubilen y estén asignados al servicio objeto del contrato.

6.-No obstante lo anterior, quedan excluidos de la aplicación de la presente cláusula de subroga-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>